

Bogotá D.C.,

Señora
SARA MICHEL LOPEZ FONSECA
Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 098 del 28 de febrero de 2025

Respetada Señora:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 22-07-2025 al 28-07-2025, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 098 del 28 de febrero de 2025** “Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024, modificada por la Resolución 500 de 2024, de la Secretaría Distrital del Hábitat”.

Se publica el acto administrativo en cuatro (04) folios, desde el día 04 de agosto de 2025, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitadbogotá.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA 12 DEL MES DE agosto DEL AÑO 2025 A LAS 04:30 p.m.

Cordialmente,



ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Marcela García Niño – Técnico Administrativo - Subsecretaría Jurídica. 1/6
Revisó: Martha Álvarez Escobar - Constratista – Subsecretaría Jurídica. 1/6

RESOLUCIÓN No. 098 DE 28 FEB 2025

"Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024, modificada por la Resolución 500 de 2024, de la Secretaría Distrital del Hábitat."

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008, Decreto Distrital 431 de 2024, y las Resoluciones 178, 262, 500 de 2024, de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas y disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6° de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificando por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define al Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o un especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...) Parágrafo 4°. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades, partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita"; lo anterior, sin perjuicio de la complementariedad y concurrencia en la asignación de subsidios que pueda hacerse sobre el mismo hogar y la misma unidad habitacional, esto con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.

Que principios de complementariedad y concurrencia de los subsidios permite que los hogares beneficiarios accedan a diversas fuentes de financiamiento para contribuir a la disminución del déficit habitacional; por lo que los subsidios distritales de vivienda pueden articularse con otros programas y fuentes de financiación, respetando las disposiciones normativas aplicables y garantizando el acceso equitativo a soluciones habitacionales adecuadas; lo cual busca optimizar los recursos públicos, ampliar la cobertura de los programas de vivienda social, y fortalecer la progresividad en el acceso a la vivienda digna, en concordancia con el esquema de cofinanciación previsto en la normativa vigente.

RESOLUCIÓN No.

098 DE 28 FEB 2025

Pág. 2 de 13

Continuación Resolución: "Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024 modificada por la Resolución 500 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, la Secretaría Distrital del Hábitat, suscribió con la Fiduciaria Popular S.A., el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 1681 del 20 de noviembre de 2024 en la radicación interna de Secretaría Distrital del Hábitat, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 122712, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo de los Programas de Promoción y Acceso a la Vivienda, entre los que se encuentra el Subsidio Distrital de Vivienda Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que, por lo anterior, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados por medio de este, se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 1681 de 2024 suscrito entre Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT: "b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...); e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que en virtud de lo anterior, se expidió la Resolución 262 de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, "Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Programa de Subsidio Distrital de Vivienda "Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar", de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022", normativa modificada por la Resolución 500 de 2024.

RESOLUCIÓN No. 098 DE 23 FEB 2025

Pág. 3 de 13

Continuación Resolución: "Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024 modificada por la Resolución 500 de 2024 de la Secretaría Distrital del Habitat."

Que el Acuerdo Distrital 927 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027 Bogotá Camina Segura" adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Bogotá confía en su bien-estar", y de igual forma, el programa 7 de este objetivo conforme el artículo 10 del plan, determina: "(...) Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reúso, que podrán dirigirse a familias que se encuentran en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada una, así como ir mitigando, al tiempo que se avance, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando. (...)".

Que el Acuerdo Distrital 927 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027 Bogotá Camina Segura", contempló en el Objetivo Estratégico el de "Bogotá Ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional" y determinó en su artículo 14.9 Programa 31 Acceso Equitativo de Vivienda Urbana y Rural, el cual tiene como objetivo "atender el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda digna para todas las personas que habitan en Bogotá, promoviendo la inclusión social y el desarrollo urbano sostenible".

Que el artículo 143 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027 Bogotá Camina Segura", postula que la Secretaría Distrital del Habitat implementará programas que permitan promover la financiación, cofinanciación, adquisición y acceso a la vivienda nueva con lo cual se contribuye entre otros a disminuir el déficit de vivienda, arrendamiento y al mejoramiento de las mismas y así contribuir a la reducción del déficit de vivienda, para lo cual podrá adoptar estrategias integrales en articulación con el Gobierno Nacional para ofrecer soluciones habitacionales de vivienda nueva, mejoramiento, reubicación, reúso.

Que el artículo 144 del mencionado acuerdo señala que la Secretaría Distrital del Habitat con el fin de fortalecer y promover la construcción y acceso a una vivienda VIS o VIP implementará subsidios y/o instrumentos de financiación con el fin de que los hogares bogotanos puedan obtener el cierre financiero para la adquisición de las viviendas mediante la reducción de la cuota inicial y la cuota mensual hipotecaria.

RESOLUCIÓN No. 098 DE 23 FEB 2025

Pág. 4 de 13

Continuación Resolución: "Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024 modificada por la Resolución 500 de 2024 de la Secretaría Distrital del Habitat."

Que mediante el Decreto Distrital 431 de 2024 "Por el cual se adoptan los lineamientos y se establecen los mecanismos para la asignación de subsidios, en el marco de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", se adoptaron los lineamientos y se establecen los mecanismos para la asignación de subsidios, en el marco de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones.

Que en su artículo 53 el Decreto Distrital 431 de 2024 se establece el régimen de transición para la asignación de subsidios distritales de vivienda, cuyas solicitudes hayan sido radicadas con anterioridad a la expedición del mencionado artículo, así:

"Artículo 53. Régimen de transición. Los subsidios asignados con base y durante la vigencia de los Decretos Distritales, 213 de 2020, 145 de 2021 y 241 de 2022 y sus normas reglamentarias y complementarias culminarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, o se decrete su pérdida, o se venzan, o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios.

Parágrafo. Las solicitudes radicadas o que se radiquen antes de la expedición del correspondiente reglamento operativo, se tramitarán con base en las resoluciones 710 de 2022, 262 de 2024 y 500 de 2024, hasta sean expedidos los nuevos reglamentos."

Que acorde con la normativa aplicable, la Resolución 262 del 30 de abril de 2024 adopta la reglamentación del Programa de Subsidio Distrital de Vivienda "Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar".

Que el artículo 2 de la Resolución 500 de 25 de septiembre de 2024 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 262 del 2024", modificó el artículo 9 de la Resolución 262 de 2024, en lo referente a los requisitos mínimos habitantes del hogar de la siguiente forma:

"Artículo 2. Modificar el artículo 9 de la Resolución 262 de 2024 el cual quedará así:

"Artículo 9. Requisitos mínimos habitantes del hogar. Podrán participar en el programa de Subsidio Distrital de Vivienda "Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar" los hogares que cumplan con las condiciones que se enuncian a continuación:

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.
2. La sumatoria de los ingresos mensuales de los integrantes del hogar no debe ser superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLMV).
3. La vivienda que el hogar desee adquirir deberá ubicarse en alguno de los proyectos aprobados previamente por la Secretaría Distrital del Habitat, en el marco del programa.

RESOLUCIÓN No. 098 DE 28 FEB 2025 Pág. 5 de 13

Continuación Resolución: "Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024 modificada por la Resolución 500 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

4. No haber sido beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda, excepto cuando el subsidio otorgado sea concurrente o complementario y haga parte del cierre financiero para la compra del inmueble postulado en el programa "Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar", salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, así como en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

5. Ningún integrante del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio nacional, salvo las siguientes excepciones:

- Ser propietario de una cuota parte y/o porcentaje de un inmueble, cuyo valor sea inferior al valor del subsidio del programa.
- Ser propietario de uno o varios inmuebles en el lugar de desplazamiento para el caso de hogares víctimas del conflicto armado interno, registrado antes de la fecha del desplazamiento.
- Ser propietario de un inmueble destruido o que haya quedado inhabitable - consecuencia de un desastre natural.
- Ser propietario de un inmueble declarado en alto riesgo no mitigable de conformidad con el diagnóstico y/o concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER o el recesamiento ordenado mediante sentencias Judiciales o actos administrativos.

Para acreditar las condiciones descritas anteriormente, el enajenador tendrá que diligenciar la información del hogar en el SUAV y adjuntar la siguiente documentación:

- Copia del documento de identificación de todas las personas mayores de edad registradas como integrantes del hogar.
- Certificado(s) de ingreso(s) de los miembros del hogar o documento que haga sus veces.
- La carta de aprobación del crédito hipotecario o de la operación de leasing habitacional familiar vigente debe ser aportado solamente en el caso de que se requiera para el cierre financiero.
- Documento suscrito entre el hogar y el enajenador, en donde se detalle la forma de pago y/o el cierre financiero para la adquisición de la vivienda.
- Carta firmada por los integrantes del hogar mayores de edad en la que certifiquen, bajo la gravedad de juramento, que están de acuerdo con la postulación al Subsidio Distrital de Vivienda, que la información

RESOLUCIÓN No. 098 DE 28 FEB 2025 Pág. 6 de 13

Continuación Resolución: "Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024 modificada por la Resolución 500 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

remita no falta a la verdad, que autorizan el uso y tratamiento de datos personales y que autorizan la notificación por medios electrónicos.

j) En caso de que aplique, documentos que acrediten la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de adquisición de la Caja de Compensación Familiar, del Gobierno Nacional u otras entidades otorgantes que hagan parte del cierre financiero de la vivienda. (...)"

Que el artículo 3 de la Resolución 500 del 25 de septiembre de 2024, modificó el artículo 12 de la Resolución 262 de 2024, para lo cual dispuso: "(...) Para la asignación del subsidio a aquellos hogares que cumplieron con la totalidad de los requisitos del programa, el enajenador adjuntará en la plataforma SUAV el avalúo individual del inmueble, en donde se verifique que el avance de obra sea superior o igual al 70%. Lo anterior no impide que el enajenador pueda registrar hogares en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente resolución. (...)"

Que el artículo 13 de la Resolución 262 de 2024, indica que:

"(...) Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de los hogares postulados, la Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Subsecretaría de Gestión Financiera, expedirá el acto administrativo de asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, en el cual se especificará, como mínimo, el nombre de los beneficiarios, el documento de identificación, el nombre del proyecto de vivienda y el valor del subsidio otorgado. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al enajenador"

Parágrafo 1. Los Subsidios Distritales de Vivienda serán asignados a aquellos hogares que cumplieron los requisitos del programa y fueron validados exitosamente por la Secretaría Distrital del Hábitat, en el orden en el que se registraron y hasta el agotamiento de los subsidios disponibles.

Parágrafo 2. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el Subsidio Distrital de Vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional".

Que el artículo 3 de la Resolución 262 de 2024, señala que:

"Valor del Subsidio Distrital de Vivienda. Para efectos de este programa, el valor del Subsidio Distrital de Vivienda será de hasta doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) del año de asignación, en concordancia con lo establecido en el numeral 14.3 y el parágrafo 4 del artículo 14 del Decreto 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, adiciónen o sustituyan.

Parágrafo. La asignación de los Subsidios Distritales de Vivienda se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría Distrital del Hábitat para el efecto."

Continuación Resolución: "Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024 modificada por la Resolución 500 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

Que acorde con el marco normativo citado, la Subdirección de Recursos Públicos de la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, procedió a realizar la validación de los requisitos fijados en el artículo 12 de la Resolución 262 de 2024 modificado por el artículo 3 de la Resolución 500 de 2024 e informó al enajenador mediante correo electrónico inscrito en el Sistema Único de Acceso a la Vivienda – SUAV que los mismos cumplen con las condiciones para ser beneficiarios del programa

Que debido a lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se asignan treinta y siete (37) subsidios distritales de vivienda, a los siguientes proyectos: I) EDIFICIO TORRE VICTORIA SUBA de la CONSTRUCTORA COMPANIA NACIONAL INMOBILIARIA CNI LTDA; II) URBANIA BIO de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ SAS; III) CONJUNTO CERRADO ESTACIÓN FONTIBÓN; IV) CONJUNTO CERRADO MOLINOS CARACAS; V) CONJUNTO CERRADO PASO DE LA RIVERA; VI) CONJUNTO CERRADO RONDA DE VERANO y VII) CONJUNTO CERRADO TERRA CASTILLA de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S; VIII) CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA II DE LA MARLENE - PROPIEDAD HORIZONTAL; IX) CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA III DE LA MARLENE - PROPIEDAD HORIZONTAL de la CONSTRUCTORA GUSEZAR S.A, y X) MONTECIELO APARTAMENTOS de la CONSTRUCTORA OSPINAS Y CIA S.A.

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 431 de 2024 establece que los subsidios distritales de vivienda pueden ser complementarios con aportes públicos del nivel central, descentralizado, de las alcaldías locales, así como de otros niveles de gobierno o entidades públicas o privadas que se integren a los programas de vivienda, siempre que se respete el marco normativo aplicable.

Que, conforme al numeral 3º del literal e del artículo 9º del Decreto Distrital 431 de 2024, ningún integrante del hogar debe ser beneficiario de un subsidio familiar de vivienda o del subsidio Distrital de Vivienda, salvo que los subsidios sean concurrentes o complementario de conformidad con la normatividad vigente.

Que, en el inciso 3 del artículo 2 de la Resolución 676 del 2024 por el cual se estableció el programa de Reduce Tu Cuota, se determina que "(...) este subsidio de reducción de cuota podrá ser (...) complementario con los demás subsidios de adquisición previstos por el Distrito Capital, para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMMLMV ...", sobre la misma unidad de vivienda y como un solo beneficio para la compra de esta.

Que el programa Reactiva Tu Compra, Reactiva Tu Hogar, reglamentado en la Resolución 262 de 2024, modificada por la Resolución 500 de 2024, tiene como objetivo lograr el cierre financiero del proyecto, y el programa Reduce Tu Cuota permite la disminución de la cuota del crédito o leasing habitacional; estos objetivos y naturaleza jurídicas se complementan para lograr el fin último de acceder a la vivienda por parte del hogar, contribuyendo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política y a la disminución del déficit habitacional.

Continuación Resolución: "Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024 modificada por la Resolución 500 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

Que según el marco normativo aplicable al presente asunto, el parágrafo del artículo 22 de la Resolución 262 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat, la Subsecretaría de Gestión Financiera está facultada para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar a treinta y siete (37) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional en los proyectos representados por las personas que se relacionan a continuación, esto previa verificación del cumplimiento en su integridad de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 262 de 2024, modificada por la Resolución 500 de 2024, respectivamente, así:

Item	NÚMERO DE CÉDULA	REPRESENTANTE (E) DEL HOGAR	ENAJENADOR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	VALOR DEL SUBSIDIO
1	1.024.470.202	LORENA COY CARDENAS	CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ SAS	URBANIA BIO	TORRE 3 APARTAMENTO 917	FONTIBÓN	\$ 17.082.000
2	1.033.705.231	DIDIER SNEYDER PINTO YEPES	OSPINAS Y CIA S.A	MONTECIELO APARTAMENTOS	72-1506	BOSA	\$ 17.082.000
3	1.057.584.308	YERLY XIMENA CARRERAS HERNANDEZ	COMPANIA NACIONAL INMOBILIARIA CNI LTDA	EDIFICIO TORRE VICTORIA SUBA	APARTAMENTO 304	SUBA	\$ 17.082.000
4	1.032.394.337	ANDREA NATALY GUTIERREZ JACOB ROMERIZ	CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ SAS	URBANIA BIO	TORRE 8 APARTAMENTO 457	FONTIBÓN	\$ 17.082.000
5	1.070.620.193	DINA LUZ GALINDO ROMERIZ	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S	CONJUNTO CERRADO TERRA CASTILLA	TORRE 3 APARTAMENTO 0708	KENNEDY	\$ 17.082.000
6	1.014.260.851	DARLEY CRISTINA CORRALES ROA	CONSTRUCTORA BOGOTÁ SAS	URBANIA BIO	TORRE 2 APARTAMENTO 1815	FONTIBÓN	\$ 17.082.000
7	1.019.812.471	SARA MICHEL LOPEZ FORNSCA	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S	CONJUNTO CERRADO MOLINOS CARACAS	TORRE 3 APARTAMENTO 304	RAFAEL URBIB	\$ 17.082.000
8	1.000.502.513	KAREN NAYALIA MARTINEZ VARELA	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S	CONJUNTO CERRADO RONDA DE VERANO	TORRE 1 APARTAMENTO 0901	BOSA	\$ 17.082.000
9	86.053.721	WILSON PENAGOS SANCHEZ	GUSEZAR S.A	RESIDENCIAL LA ALEGRIA III DE LA MARLENE - PROPIEDAD HORIZONTAL	TORRE 19 APARTAMENTO 102.99.15-35.3	BOSA	\$ 17.082.000

Continuación Resolución: "Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 202 de 2024 modificada por la Resolución 500 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

ITEM	NÚMERO DE CEDULA	REPRESENTANTE(S) DEL HOGAR	ENAJENADOR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	VALOR DEL SUBSIDIO
10	1.069.715.424	JEISSON JAVIER RINCON MILO	CUSEZAR S.A	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA III DE LA MARLENE - PROPIEDAD HORIZONTAL	TORRE 20 APARTAMENTO 301 39,15 - 35,3	BOSA	\$ 17.082.000
11	86.769.549	JESUS MAURICIO FAJARDO CAPIERA	CUSEZAR S.A	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA III DE LA MARLENE - PROPIEDAD HORIZONTAL	TORRE 18 APARTAMENTO 201 39,15 - 35,3	BOSA	\$ 17.082.000
12	24.163.794	LUZ MERY SOLER VARGAS	CUSEZAR S.A	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA III DE LA MARLENE - PROPIEDAD HORIZONTAL	TORRE 18 APARTAMENTO 202 39,15 - 35,3	BOSA	\$ 17.082.000
13	52.318.957	MARTHA ISABEL PUENTES SUAREZ	CUSEZAR S.A	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA III DE LA MARLENE - PROPIEDAD HORIZONTAL	TORRE 19 APARTAMENTO 303 39,15 - 35,3	BOSA	\$ 17.082.000
14	1.024.515.302	CAMILO ANDRES VELASQUEZ RIANO	CUSEZAR S.A	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA III DE LA MARLENE - PROPIEDAD HORIZONTAL	TORRE 19 APARTAMENTO 404 39,15 - 35,3	BOSA	\$ 17.082.000
15	52.462.944	SANDRA MILENA PINILLA GARCIA	CUSEZAR S.A	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA III DE LA MARLENE - PROPIEDAD HORIZONTAL	TORRE 21 APARTAMENTO 201 39,15 - 35,3	BOSA	\$ 17.082.000
16	1.020.714.592	ADRIANA ROCIO AGUILAR ALARCON	CUSEZAR S.A	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA III DE LA MARLENE - PROPIEDAD HORIZONTAL	TORRE 21 APARTAMENTO 403 39,15 - 35,3	BOSA	\$ 17.082.000
17	79.433.083	BERNARDO MAURICIO CORTES SEGURA	CUSEZAR S.A	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA III DE LA MARLENE - PROPIEDAD HORIZONTAL	TORRE 22 APARTAMENTO 203 39,15 - 35,3	BOSA	\$ 17.082.000
18	35.472.554	ROSA HERMINDA SANCHEZ ROMERO	CUSEZAR S.A	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA III DE LA MARLENE - PROPIEDAD HORIZONTAL	TORRE 6 APARTAMENTO 201 39,15 - 35,3	BOSA	\$ 17.082.000

Continuación Resolución: "Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 202 de 2024 modificada por la Resolución 500 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

ITEM	NÚMERO DE CEDULA	REPRESENTANTE(S) DEL HOGAR	ENAJENADOR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	VALOR DEL SUBSIDIO
19	1.032.406.346	CESAR AUGUSTO CASALLAS CIPRIAN	CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S	URBANIA RIO	TORRE 1 APARTAMENTO 1601	FONTIBÓN	\$ 17.082.000
20	1.026.744.169	EDILMA ONEIDA ANAMA CARATAR	CONSTRUCTORA NACIONAL INMOBILIARIA CSNLLIDA	EDIFICIO TORRE VICTORIA SUBA	APARTAMENTO 406	SUBA	\$ 17.082.000
21	1.010.177.026	JHOAN ALEXANDER JIMENEZ ROBLES	CUSEZAR S.A	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA III DE LA MARLENE - PROPIEDAD HORIZONTAL	TORRE 22 APARTAMENTO 301 39,15 - 35,3	BOSA	\$ 17.082.000
22	1.233.509.141	GERALDINE RODRIGUEZ PULIDO	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S	CONJUNTO CERRADO ESTACION FONTIBÓN	TORRE 2 APARTAMENTO 0712	FONTIBÓN	\$ 17.082.000
23	1.032.503.076	JOHN STIVEN QUINTERO HOLGUIN	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S	CONJUNTO CERRADO ESTACION FONTIBÓN	TORRE 2 APARTAMENTO 1812	FONTIBÓN	\$ 17.082.000
24	1.026.299.845	SERGIO GUILLERMO CURIEL MEIA	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S	CONJUNTO CERRADO ESTACION FONTIBÓN	TORRE 4 APARTAMENTO 0604	FONTIBÓN	\$ 17.082.000
25	1.000.270.647	NATALY ANDREA CASALLAS LEGUIZAMO	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S	CONJUNTO CERRADO ESTACION FONTIBÓN	TORRE 4 APARTAMENTO 0906	FONTIBÓN	\$ 17.082.000
26	1.031.140.851	WENDY MILENA SALINAS SANDOVAL	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S	CONJUNTO CERRADO ESTACION FONTIBÓN	TORRE 4 APARTAMENTO 1301	FONTIBÓN	\$ 17.082.000
27	1.031.176.702	DIANA JHINET SALINAS SANDOVAL	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S	CONJUNTO CERRADO ESTACION FONTIBÓN	TORRE 4 APARTAMENTO 1601	FONTIBÓN	\$ 17.082.000
28	1.021.953.709	YINIVETH ANDREA SALINAS SANDOVAL	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S	CONJUNTO CERRADO ESTACION FONTIBÓN	TORRE 4 APARTAMENTO 1701	FONTIBÓN	\$ 17.082.000
29	1.025.414.545	HOLMAN ALONSO SALINAS RODRIGUEZ	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S	CONJUNTO CERRADO RONDA DE VERANO	TORRE 1 APARTAMENTO 0505	BOSA	\$ 17.082.000
30	79.707.414	NIXON ALBERTO CAVIEDES RIANO	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S	CONJUNTO CERRADO RONDA DE VERANO	TORRE 1 APARTAMENTO 0806	BOSA	\$ 17.082.000
31	1.193.511.357	LUIS EDER ASPRILLA MOSQUERA	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S	CONJUNTO CERRADO RONDA DE VERANO	TORRE 1 APARTAMENTO 0808	BOSA	\$ 17.082.000
32	1.194.714.363	YUNIS ECHAVEZ BARBOSA	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S	CONJUNTO CERRADO RONDA DE VERANO	TORRE 1 APARTAMENTO 1302	BOSA	\$ 17.082.000

Continuación Resolución: "Por la cual se asignan premita y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024 modificada por la Resolución 500 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

ITEM	NOMBRE DE CEDULA	REPRESENTANTE	ENAJENADOR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	VALOR DEL SUBSIDIO
33	1.073.686.219	JOAN GABRIEL RINCON GONZALEZ	CONSTRUCTORA LAS GALIAS	CONJUNTO CERRADO RONDA DE VERANO	TORRE 1 APARTAMENTO 2300	BOGA	\$ 17.082.000
34	1.010.238.198	RAUL SANTIAGO RODRIGUEZ	CONSTRUCTORA LAS GALIAS	CONJUNTO CERRADO RONDA DE VERANO	TORRE 1 APARTAMENTO 1208	BOGA	\$ 17.082.000
35	1.069.304.790	MAGNICA LA JANA BAREZ GUTIERREZ	CONSTRUCTORA LAS GALIAS	CONJUNTO CERRADO PASO DE LA RIVERA	TORRE 2 APARTAMENTO 1208	BOGA	\$ 17.082.000
36	1.622.980.478	YURI XIMENA DELGADO DIMAS	CONSTRUCTORA LAS GALIAS	CONJUNTO CERRADO PASO DE LA RIVERA	TORRE 1 APARTAMENTO 1208	BOGA	\$ 17.082.000
37	1.022.333.918	DEINI ALEXANDER CUMILLOS BONIFACIO	CONSTRUCTORA LAS GALIAS	CONJUNTO CERRADO PASO DE LA RIVERA	TORRE 1 APARTAMENTO 2201	BOGA	\$ 17.082.000
TOTAL							\$ 612.034.000

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos (Fonvivienda, Ventanilla Única de Registro, Registraduría, y otros) -2023.

Parágrafo. El artículo 4 de la Resolución 500 de 2024 dispone que "El Subsidio Distrital de Vivienda tendrá una vigencia de doce (12) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de expedición del acto administrativo de asignación".

Artículo 2. Remite al Subsidio Distrital de Vivienda. El hogar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda podrá renunciar voluntariamente al beneficio en cualquier momento, mediante comunicación suscrita por todos los integrantes mayores de edad del grupo familiar dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Subdirección de Recursos Públicos, la cual se podrá radicar directamente a la entidad o a través del SUJAV.

La renuncia al Subsidio Distrital de Vivienda deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al enajenador y respecto del cual no procederá recurso alguno. Esta situación, en todo caso, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente a este u otros programas de Subsidio Distrital de Vivienda.

Parágrafo. En caso de haberse realizado el desembolso del valor del Subsidio Distrital de Vivienda al enajenador, el hogar deberá restituir dicho valor junto con la respectiva indexación a que haya lugar, a la entidad otorgante del Subsidio Distrital de Vivienda, mediante el procedimiento que la Secretaría Distrital del Hábitat determine en un plazo no mayor a 2 meses desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3. Causales de pérdida y restitución del Subsidio Distrital de Vivienda. Serán causales de pérdida del Subsidio Distrital de Vivienda las siguientes:

Continuación Resolución: "Por la cual se asignan premita y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024 modificada por la Resolución 500 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat."

- Quando se compruebe que el Subsidio Distrital de Vivienda fue asignado sin el cumplimiento de los requisitos de que trata la presente resolución.
- Quando se compruebe que el hogar omitió información relevante para la asignación o incurrió en comportamientos fraudulentos o falta de veracidad para obtener el Subsidio Distrital de Vivienda.
- Quando se evidencie que el Subsidio Distrital de Vivienda no hizo parte del cierre financiero para la adquisición de la vivienda y no se acreditó en la escritura.

Parágrafo. En caso de haberse realizado el desembolso del valor del Subsidio Distrital de Vivienda al enajenador, el hogar deberá restituir el valor del subsidio junto con la respectiva indexación a que haya lugar a la entidad otorgante del Subsidio Distrital de Vivienda, mediante el procedimiento que la Secretaría Distrital del Hábitat determine en un plazo no mayor a 2 meses desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4. Legalización y desembolso del Subsidio Distrital de Vivienda. La legalización y desembolso del Subsidio Distrital de Vivienda se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Políticas de Operación Contable de la Secretaría Distrital del Hábitat y a la disponibilidad de los recursos incorporados en el fideicomiso "Programas de Promoción y Acceso a la Vivienda" constituido de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nro. 1681 de 2024 suscrito con la fiduciaria Poplar S.A.

Artículo 5.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022; y en consecuencia, deberá:

- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, descritos en el artículo 1º de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Comunicar al enajenador y/o desarrollador de los proyectos: I) EDIFICIO TORRE VICTORIA SUBA de la CONSTRUCTORA COMPAÑIA NACIONAL INMOBILIARIA CNI LTDA II) TURBANIA BIO de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS III) CONJUNTO CERRADO ESTACION FONTIBON IV) CONJUNTO CERRADO MOLINOS CARACAS V) CONJUNTO CERRADO PASO DE LA RIVERA VI) CONJUNTO CERRADO RONDA DE VERANO VII) CONJUNTO CERRADO TIERRA CASTILLA de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S VIII) CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA II DE LA MARLENE -

RESOLUCIÓN No. 098 DE 28 FEB 2025 Pág. 13 de 13

Continuación Resolución: "Por la cual se asignan treinta y siete (37) Subsidios Distritales de Vivienda, en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 262 de 2024 modificada por la Resolución 500 de 2024 de la Secretaría Distrital del Habitat."

PROPIEDAD HORIZONTAL IX) CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRÍA III DE LA MARLENE - PROPIEDAD HORIZONTAL de la CONSTRUCTORA CUSEZAR S.A. y X) MONTECIELO APARTAMENTOS de la CONSTRUCTORA OSPINAS Y CIA S.A., donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente resolución deberá informarle a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta Entidad.

c) Comunicar el presente acto administrativo al Patrimonio Autónomo Fideicomiso "Programas de Promoción y Acceso a la Vivienda" constituido de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nro. 1681 de 2024 suscrito con la Fiduciaria Popular S.A.

Artículo 6.- Complementariedad con el Subsidio Distrital de Vivienda Reduce tu Cuota. Los hogares beneficiarios de esta resolución, cuyos ingresos sean de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLV, podrán acceder, de manera complementaria, al subsidio Reduce Tu Cuota, sobre la misma unidad de vivienda y como un solo beneficio para la compra de esta, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2º, y el literal c del numeral 3º del artículo 8º de la Resolución 676 de 2024, siempre que cumplan con los requisitos al momento de la postulación y asignación.

Artículo 7.- Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Habitat, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 FEB 2025

DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Daniel Mauricio García García - Contraloría Subsecretaría de Gestión Financiera y Control G.

*Revisó: Alina Cristina Melo Gómez - Subsecretaría Jurídica
Yany Andrea Pachón - Contraloría Subsecretaría de Gestión Financiera y
Alcira Valencia Villanar - Contraloría Subsecretaría Jurídica
María Fernanda Pinobón - Contraloría Subsecretaría G.*

Aprobó: Carlos Dabón Muñoz Inque - Subsecretaría de Recursos Públicos